

**EPÍGRAFE 16. CRÉDITOS COMERCIALES COMUNICADOS EN SOPORTE MAGNÉTICO PARA SU ANTICIPO Y GESTIÓN DE COBRO**

Las tarifas recogidas en el presente Epígrafe tienen carácter de máximo y se aplican a todos los clientes (consumidores y no consumidores).

1. GESTIÓN DE COBRO - (NOTA 2ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Créditos con pago domiciliado – porcentaje sobre el importe nominal de cada crédito – Nota 2ª.	0,50%	7,50 €
Créditos con pago no domiciliado – porcentaje sobre el importe nominal de cada crédito – Nota 2ª.	1,50%	12,00 €

2. GASTOS DE ESTUDIO

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Créditos con pago domiciliado – porcentaje sobre el límite concedido.	2,50%	150,25 €

3. INCIDENCIAS

CONCEPTO	COMISIÓN
Incidenias - Cuando el cliente solicite alguna modificación sobre el estado y los datos de los créditos ya comunicados. En los casos en que solicite la ampliación del plazo de los créditos, se liquidarán además los intereses correspondientes.	20,00 €

4. DEVOLUCIÓN DE CRÉDITOS IMPAGADOS

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Devolución de créditos impagados – porcentaje a aplicar sobre el importe de cada crédito – mínimo a aplicar por cada crédito.	6,00%	18,00 €

5. EXCEDIDO DE RIESGO REMESA NEGOCIADA

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Excedido de riesgo remesa negociada – porcentaje a aplicar sobre el importe excedido.	1,00%	3,00 €

Nota 1ª. Sistemas de transmisión electrónica.

A todos los efectos, tendrán la misma consideración que el soporte magnético, cualquier sistema de transmisión electrónica a través del cual se comuniquen los créditos.



Nota 2ª. Créditos con pago domiciliado – Créditos con pago no domiciliado

A efectos de esta tarifa, se consideran “créditos con pago domiciliado”, aquellos que en el soporte magnético de comunicación figuran los datos de domiciliación bancaria: código de entidad domiciliataria, código de la oficina, dígitos de control y número de cuenta de adeudo. Los créditos que no contengan dichos datos o consten erróneamente, impidiendo su aplicación correcta, se considerarán como “pago no domiciliado”.

Nota 3ª. Intereses de demora.

Los créditos que el deudor reembolse por ventanilla, devengarán intereses de demora desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés nominal que la Entidad tenga establecido, en cada momento, para descubiertos en cuenta corriente.